
MÉXICO

MÉXICO

CONTEXTO

Las violaciones de los derechos humanos han aumentado considerablemente desde finales de 2006, año en que Felipe Calderón declaró la guerra al crimen organizado y al narcotráfico. Decenas de miles de miembros del Ejército y de la Marina fueron desplegados en las calles junto a la policía federal. La población civil en los 31 estados federales y en el Distrito Federal (en adelante, los estados) ha sido la principal víctima de esta estrategia militar, mientras que la violencia ejercida por las bandas criminales no ha disminuido. En diciembre de 2012, cuando el mandato presidencial alcanzaba su fin, el balance era de al menos 60.000 muertos, 26.000 desaparecidos, 250.000 desplazados internos y miles de personas detenidas de forma arbitraria y torturadas.

Pese a haber reducido levemente el número de efectivos desplegados en algunos de los estados, el nuevo presidente, Enrique Peña Nieto, no ha roto con esta política. La violencia es aún patente (22.732 asesinatos en 2013¹). Siguen practicándose violaciones masivas de los derechos humanos sin que se tomen medidas reales para sancionar y corregir actuaciones condenables de las fuerzas de seguridad y los agentes judiciales.

PRÁCTICAS DE TORTURA

En abril de 2014, Juan E. Méndez, Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, constató el uso “generalizado” de dichas prácticas en México.² A principios de diciembre de 2014, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció que la tortura sigue siendo “muy utilizada” en México.³ Sin embargo, en términos generales, tanto las autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales, como los cuerpos de seguridad, nie-

gan el problema, pudiendo disimularlo gracias a la ausencia de un sistema eficaz de registro de los casos de presunta tortura.

Cifras hechas públicas permiten, no obstante, deducir su recrudecimiento. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) registró un aumento de las denuncias a nivel federal del orden del 600% entre 2003 y 2013, incluyendo 7.164 denuncias en los cuatro últimos años.⁴ Estas cifras no comprenden los casos a nivel de los estados, mayores en número y aún peor registrados, ni aquellos de los que no se tiene dato alguno entre los desaparecidos (prácticamente 5.000 en los diez primeros meses de 2014⁵) o ejecutados. A esto hay que añadir que solamente una pequeña parte de las víctimas se atreve a presentar denuncias por miedo a represalias o por falta de confianza en las instituciones.

Víctimas

Todo detenido, indistintamente del motivo de la detención, corre el riesgo de ser sometido a torturas o malos tratos. Sin embargo, las personas acusadas de pertenecer al crimen organizado o, de manera más general, de haber cometido un delito “grave” constituyen una población especialmente vulnerable. A menudo se trata de personas con escasos recursos económicos, marginadas o discriminadas socialmente. Resulta fácil incriminarlas arrancándoles confesiones en un sistema en el que la tasa y la rapidez de sentencias condenatorias prima sobre la demostración científica de los hechos.

La mayoría de las víctimas son hombres jóvenes, a veces menores, de barrios desfavorecidos, estigmatizados como delincuentes. El 28 de julio de 2013, Juan Gerardo Sánchez, de 19 años, fue detenido por agentes de la policía del Estado de México junto a otros siete hombres de entre 17 y 34 años, todos ellos del barrio pobre de San Martín, en Malinalco. Denunciaron haber sido torturados durante las 30 horas que permanecieron encerrados e incomunicados para que confesaran robos de armas y posesión de drogas.⁶

Acusados a menudo de todos los males del país, los inmigrantes, sobre todo centroamericanos, son frecuentemente torturados con el fin de que confiesen delitos, ser extorsionados o deportados. El 23 de octubre de 2013, el hondureño José Ismael García fue detenido por policías municipales de Saltillo cuando caminaba por la calle. Lo torturaron durante más de 36 horas para forzarlo a confesar que estaba en posesión de drogas.⁷ La ONG Casa del Migrante en Coahuila registró 40 testimonios similares entre enero de 2013 y mayo de 2014.⁸

Entre las víctimas se cuentan también miembros de comunidades indígenas, discriminadas, que a menudo apenas hablan español o no lo hablan en absoluto. Juan Antonio Gómez Silvano, Roberto Gómez Hernández y Mario Aguilar Silvano, indíge-

nas tzeltales, denunciaron haber sido víctimas de torturas el 16 y 17 de septiembre de 2014 a manos de policías municipales de Chilón (Chiapas), que intentaban obligarlos a confesar haber herido a otro agente. Analfabetos y sin ayuda legal, fueron empujados a firmar con sus huellas dactilares una declaración en la que reconocían los supuestos delitos.⁹

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) ha destacado el hecho de que, sin estar a salvo de otros malos tratos físicos y psicológicos, las mujeres son más a menudo que los hombres víctimas de tortura sexual.¹⁰ Entre enero de 2010 y junio de 2014, según datos obtenidos por la ONG Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro ProDH) se interpusieron más de 143 denuncias por tortura a mujeres en trece estados (Chiapas, Baja California, Distrito Federal y Puebla encabezan la lista).¹¹ Cristel Fabiola Piña Jasso fue detenida en Ciudad Juárez el 12 de agosto de 2013 por policías del estado de Chihuahua; fue abofeteada, golpeada y agredida sexualmente para que confesara actos de extorsión.¹²

Las personas que participan en manifestaciones, aquellas que las observan o se encuentran casualmente en las inmediaciones, son también susceptibles de ser víctimas de un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza, de detención arbitraria y de tortura. De forma general, periodistas, líderes comunitarios y sociales, así como defensores de los derechos humanos están también en peligro cuando sus actividades incomodan a actores poderosos, como autoridades o empresas transnacionales.¹³ El 26 de septiembre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa (Guerrero) que se habían desplazado a Iguala para manifestarse, fueron víctimas de una represión extrema por parte de las fuerzas del orden, que actuaban ayudadas por miembros del crimen organizado. El balance fue de 6 muertos, 25 heridos y 43 desaparecidos. Durante concentraciones organizadas para exigir justicia en este caso en los meses de noviembre y diciembre de 2014, varias personas, entre las que se cuentan periodistas, estudiantes y padres de desaparecidos, fueron agredidas por agentes federales, y los llamados *granaderos* (antidisturbios) mediante insultos, amenazas con armas de fuego, lanzamiento de proyectiles, golpes de casco y detenciones arbitrarias.¹⁴

La situación es también inquietante para alrededor de 259.000 presos, 13.400 de los cuales son mujeres. Algunos llevan en detención preventiva mucho más del tope de dos años establecido por ley (que pasará a ser de un año con la entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales).¹⁵ El Relator Especial Méndez denunció durante su visita la reclusión prolongada de los detenidos en su celda (22 horas al día en las prisiones de alta seguridad).¹⁶ La ONG Asilegal ha constatado castigos disciplinarios contrarios a la legislación internacional en materia de

detención. Así, en marzo de 2014, en la prisión de alta seguridad de Tijuana (Baja California), una presa fue puesta en régimen de aislamiento durante cuatro meses por haber consumido alimentos que otro recluso le había ofrecido sin antes haber pedido autorización a los guardias. Por su parte, la CNDH ha registrado un aumento del 5,8% en el número de denuncias interpuestas por detenidos en prisiones federales entre 2010 y marzo de 2014: alegatos de amenazas, golpes, violencia o abusos sexuales, cacheos abusivos de visitantes y pagos para no ser golpeados.¹⁷ Muchos de los centros penitenciarios están controlados por el crimen organizado gracias a la pasividad o la complicidad de los directores y de los guardias. Estos delincuentes infligen castigos al resto de detenidos, cobrando por su protección, por el acceso a comida o por el derecho al uso del teléfono.

Torturadores y lugares de tortura

Las policías locales, principalmente las municipales, que se consideran más corruptas, están a menudo en el punto de mira. Sin embargo, el anuncio, a finales de noviembre de 2014, de abolirlas a favor de policías estatales únicas¹⁸ no bastará para mejorar una situación en la que, ante la falta de verdaderos controles y de la obligación de rendir cuentas, todos los cuerpos policiales recurren a la tortura.

El número de militares encargados de la seguridad interior sigue siendo muy elevado (más de 30.000¹⁹). Fuertemente armados, carecen de formación policial (detenciones, interrogatorios) y no tienen que rendir cuentas ante ningún organismo civil. Las capacitaciones en derechos humanos que reciben no están sujetas a evaluación. El Comité de Derechos Humanos de Nuevo Laredo (Tamaulipas) ha documentado 95 casos de violación de los derechos humanos, entre los que se cuentan torturas, por parte de militares durante los ocho primeros meses de presidencia de Peña Nieto. Esto refleja un aumento de los casos del 22% con respecto a los seis años del mandato de Felipe Calderón.²⁰

Por lo general, los policías y los militares cometen las torturas más duras, durante las primeras horas de la detención, del traslado o de la retención de las víctimas (en lugares aislados y secretos, descampados, comisarías o casernas).

El Ministerio Público juega una multiplicidad de roles durante la investigación y los enjuiciamientos penales en un sistema que propicia la práctica de torturas por parte de sus agentes. La Procuraduría General de la República (PGR) y los procuradores generales de justicia de los estados (PGJE) conducen investigaciones apoyándose en la policía judicial, puesta bajo su mando directo, y recogen una primera declaración de la persona detenida que a menudo se utiliza como prueba principal en detrimento de declaraciones posteriores prestadas ante un juez. Agentes del Ministerio

Público han sido, en numerosas ocasiones, acusados de haber encubierto detenciones arbitrarias, falseado pruebas y torturado a personas detenidas, intimidándolas hasta el momento en que son llevadas ante el juez. El 30 de junio de 2014, 22 personas civiles murieron a manos de un grupo de militares en un almacén en Tlatlaya (Estado de México). Una recomendación emitida por la CNDH demostró que, en este caso, agentes de la PGJE de México fueron cómplices de entre 12 y 15 ejecuciones extrajudiciales, al haber falsificado u ocultado pruebas. Sus agentes fueron también declarados culpables de haber infligido torturas, algunas de ellas de carácter sexual, y malos tratos a tres mujeres detenidas después de los hechos.²¹

Diversos son los casos que ponen en evidencia la complicidad de jueces que no ordenan investigaciones en casos de alegación de torturas, de defensores públicos (bajo la autoridad del Ministerio Público) que ocultan o silencian violaciones de los derechos humanos sufridas por sus clientes y de médicos que asesoran a las fuerzas de seguridad sobre las torturas o que disimulan las marcas *ex post facto*.

Tanto en las cárceles como en algunos centros de retención migratoria, directores y guardias torturan e infligen malos tratos a los detenidos.

Cabe también señalar las torturas perpetradas por miembros de bandas criminales (golpes, amputación de miembros, quemaduras, violaciones en público), particularmente durante secuestros con miras a obtener un rescate. Estas torturas “privadas” no son investigadas de forma eficiente, incluso a menudo son posibles gracias a la complacencia o la complicidad activa de representantes de la autoridad pública.

Métodos y objetivos

La tortura se usa principalmente como método para la obtención de confesiones y de información. Se emplea también para aterrorizar, castigar, humillar y extorsionar.

Entre las técnicas más habituales se cuentan insultos, amenazas (de violación, de desaparición forzada, de violencia contra seres queridos), la obligación de permanecer en posiciones dolorosas, privaciones (comida, agua, baño), el *tehuacanazo* (introducción de agua con gas en la nariz), golpes, descargas eléctricas (principalmente con picanas “*chicharras*”), simulacros de asfixia (con una bolsa de plástico en la cabeza) y de ahogo, violencia sexual y desaparición forzada.

Las detenciones ilegales, arbitrarias y masivas ofrecen un entorno propicio para la tortura. Muchas de las víctimas denuncian que las fuerzas de seguridad no se

identifican ni muestran una orden de aprehensión o dan explicación alguna del motivo para la detención. La consiguiente detención arbitraria, a menudo en régimen de incomunicación, deja margen para falsificar pruebas que demostrarían delitos supuestamente flagrantes o la posesión de armas y drogas en el caso de controles de carretera, quedando así justificada la detención. La figura del *arraigo*, constitucionalizada desde 2008, viola flagrantemente los estándares internacionales. Se trata de una detención preventiva, previa a cualquier imputación o investigación, de una duración de hasta 80 días sin la supervisión de ningún juez durante el periodo de privación de libertad, con acceso restringido a abogados y visitas. Durante su visita a México, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) constató que, según los registros del Centro Nacional de Arraigo, la mitad de los detenidos presentaban marcas de violencia física.²² El uso del *arraigo* ha descendido desde que, en abril de 2014, la SCJN lo restringiera al fuero federal en el marco de casos relacionados con el crimen organizado. No obstante, este tipo de detenciones sigue siendo arbitrario y propicio para las torturas y los malos tratos. Entre 2008 y abril de 2014, alrededor de 11.000 personas fueron sometidas al *arraigo*.²³ En algunos de los estados, como es el caso de Chiapas²⁴ o el Distrito Federal, el *arraigo* parece haber sido reemplazado por otros tipos de detenciones arbitrarias.²⁵

Por último, aunque se trate de una práctica cada vez menos frecuente, la exhibición de personas detenidas ante los medios de comunicación, incluso antes de la apertura del procedimiento judicial, forma parte de los medios coercitivos ejercidos sobre los detenidos.

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICAS JUDICIALES

Condena jurídica de la tortura

Formalmente, México dispone de un nutrido marco jurídico, legislativo e institucional para la defensa de los derechos humanos. Es Estado Parte en todos los instrumentos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la lucha contra la tortura. Sin embargo, en la práctica, los recursos utilizados para cumplir con estos compromisos son mínimos o inexistentes.

La Constitución Federal²⁶ prohíbe la tortura. El artículo 1 fue modificado en junio de 2011 obligando a privilegiar, entre los textos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos, aquellos que fueran más favorables a las víctimas. En lo relativo a la tortura, esto implica una armonización con la Convención intera-

mericana correspondiente. Un fallo de la SCJN de septiembre de 2013 decretó, sin embargo, que, en caso de contradicción, los artículos de la Constitución prevalecen. De este modo, el *arraigo*, definido en el artículo 16, no se ve amenazado.²⁷

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura²⁸ (1991, reformada en 1994) invalida el valor probatorio de las confesiones obtenidas bajo tortura. Sin embargo, presenta diversos problemas: la calificación de tortura está sujeta a la evaluación del grado de gravedad e intensidad del sufrimiento infligido, no tiene en cuenta el objetivo de discriminación, la intención de torturar debe ser demostrada, los malos tratos infligidos por terceros a instancias o con el consentimiento de agentes públicos no son tomados en cuenta. Las penas por actos de tortura son de entre tres y doce años. Los debates parlamentarios para alinear esta ley con el estándar internacional, que tienen lugar desde hace ya varios años, no parecen dar fruto.

El Código Penal Federal²⁹ califica la detención en régimen de incomunicación, las intimidaciones y la tortura como abusos de la autoridad e infracción contra la administración judicial. Según el artículo 289, las penas dependen de si se pone o no en riesgo la vida del detenido, así como del tiempo que las lesiones tardan en sanarse (más o menos de 15 días). El texto no hace referencia a la imprescriptibilidad de la tortura.

Cada estado dispone de su propia constitución, de su propio marco normativo contra la tortura y de un código penal. Las tipificaciones y las sanciones varían mucho de uno a otro, siendo a menudo menos favorables para las víctimas que las previstas a nivel federal. El código penal de Guerrero ni siquiera hace mención de la tortura en su código penal.

El país dispone, desde marzo de 2014, de un Código Nacional de Procedimientos Penales³⁰, que entrará en vigor en todo el territorio nacional para regular el nuevo sistema penal. Su función sería garantizar ciertos derechos de los detenidos, poniendo fin a las disparidades regionales, siempre y cuando fuera aplicado de forma correcta. Sin embargo, nada en él se refiere de forma específica a las investigaciones por tortura y maltrato.

Problemas de la misma índole se plantean alrededor de la desaparición forzada. Los textos federales no reflejan los compromisos adquiridos mediante la ratificación de las convenciones de la ONU e interamericana en esta materia (México sigue sin reconocer la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas para recibir y estudiar denuncias individuales). Sólo 15 de los estados hacen referencia a ese crimen en sus leyes locales, lejos del estándar inter-

nacional.³¹ Pese a que existen diversos proyectos, los parlamentarios aún no han adoptado una ley general sobre la desaparición forzada.

Persecución de los autores de torturas

No existe un registro centralizado del número de investigaciones, enjuiciamientos, sanciones disciplinarias y condenas penales por tortura. Las pocas cifras que se han hecho públicas, a menudo contradictorias, ponen en evidencia la casi total impunidad de los autores y cómplices de estos crímenes. Entre 1994 y 2012 solo se produjeron dos condenas a nivel federal. Según el Consejo de la Judicatura Federal, solamente se impusieron cuatro condenas entre 2005 y 2013.³² En los estados, la situación es aún peor. En 2013, en Chihuahua no se había producido ninguna imputación por tortura desde el año 2000.³³

Durante los últimos meses, la SCJN ha tomado decisiones supuestamente ejemplares. En abril de 2014, decretó la obligación para los jueces de abrir dos investigaciones independientes en casos de denuncias de tortura: una para señalar a los presuntos responsables, la segunda para evaluar la legalidad de las pruebas obtenidas contra la supuesta víctima.

En mayo de 2014, la SCJN hizo público el texto de su decisión de liberar a Israel Arzate Meléndez³⁴, víctima de tortura y de detención arbitraria desde febrero de 2010, en Ciudad Juárez.³⁵ De esta forma, apuntó firmemente la obligación de respetar las garantías judiciales y de excluir toda prueba obtenida bajo tortura.

En diciembre de 2014, estableció un Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos dirigido a 1.250 jueces y magistrados federales y 800 defensores públicos³⁶, recordándoles que la ausencia de investigación y condena convierte a los funcionarios de la justicia en cómplices, cuando no responsables, de estos crímenes.

Entre los avances, cabe también destacar la reforma del Código de Justicia Militar aprobada por el Congreso en mayo de 2014. Establece que cualquier transgresión de los derechos humanos cometida por las Fuerzas Armadas contra civiles será juzgada por instancias de la justicia civil. Sería conveniente que se incluyera también a los militares víctimas de sus colegas y superiores.

A pesar de estos avances, siguen existiendo aún obstáculos mayores a la aplicación de la justicia a todos los niveles del procedimiento.

La transición hacia un sistema penal acusatorio iniciada en 2008, y que debería completarse en 2016, no ha traído consigo el respeto de los derechos humanos y de las

garantías judiciales. Aún minoritario (solamente 13 estados lo han adoptado, entre ellos 10 de forma parcial), no se aplica de forma correcta.

Cuando los abogados, en particular los defensores públicos, se encuentran en una situación en la que deberían intervenir, raramente asisten a sus clientes en la denuncia de violaciones de los derechos humanos por falta de independencia o de conocimiento, corrupción, miedo a las represalias.

En casos de denuncias de tortura, raros son los jueces que ordenan una investigación. Generalmente, consideran que se trata de estrategias de la defensa e ignoran los testimonios de detenciones arbitrarias violentas, manteniendo la validez de las pruebas aportadas por la procuraduría y de los exámenes médicos amañados, en los que las marcas de golpes se presentan como una consecuencia del uso legítimo de la fuerza por la resistencia a la detención.

Si desean obtener justicia, a las víctimas no les queda más remedio que presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público para abrir un proceso.

Entre agosto de 2013 y junio de 2014, la justicia ordenó la liberación de los hermanos Figueroa Gómez y de Misael Sánchez Frausto, reconociendo que habían sido torturados para que confesaran extorsiones. Este hecho no implicó la apertura automática de una investigación para incriminar a los torturadores. Las víctimas debieron presentar una denuncia por tortura ante el Ministerio Público el 2 de diciembre de 2014.³⁷

Los agentes del Ministerio Público tratan a menudo estas denuncias como delitos menores (abuso de autoridad, lesiones corporales), lo que les permite el uso de normas más restrictivas que las establecidas mediante la reforma constitucional de 2011.

Las investigaciones por casos de tortura son a menudo incompletas y lentas. Generalmente el Dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato puesto en marcha en 2003 no respeta el espíritu del Protocolo de Estambul*, del que supuestamente es la versión mexicana. Al contrario, los expertos medicolegales encargados de su aplicación no son independientes: son un servicio de las procuradurías, cuyos agentes encubren o incluso participan en las torturas para sustentar acusaciones penales. Los exámenes se practican mucho tiempo después de los actos de tortura. El análisis del trauma psicológico es a menudo reemplazado por un test de personalidad que tendría la finalidad de demostrar la propensión de la víctima a mentir o a delinquir, que podría en última instancia ser utilizado para acusarla de falso testimonio. Un resultado "negativo" en uno de estos dictámenes basta para parar la investigación. Los jueces tienen casi siempre en cuenta estos diagnósticos medicolegales exclusivamente, en detrimento de las conclusiones de las comisiones de derechos humanos y de los profesionales independientes que aplican el Protocolo de Estambul.

Tanto la CNDH como las comisiones de derechos humanos de los estados, que deberían compensar estas carencias, no cumplen con su rol, principalmente por falta de independencia. Pocas quejas derivan en recomendaciones públicas a las autoridades inculpidas (1 de cada 127 a la CNDH³⁸). Las investigaciones son poco exhaustivas y extremadamente lentas. A las víctimas les resulta penoso obtener un análisis médico-legal de estas comisiones, el cual les sería útil en sus procedimientos penales. Muchas de las comisiones se refieren al Código Penal Federal para reclasificar las torturas como infracciones de menor gravedad y empujan a menudo a las víctimas a contentarse con un acuerdo de indemnización que pondría fin a la investigación. Esta falta de independencia va en detrimento de la buena aplicación del Mecanismo Nacional de Prevención*, que depende exclusivamente de la CNDH.

Muchas son las víctimas que recurren a mecanismos internacionales para obtener justicia.

En 2012, México fue el país que originó el mayor número de denuncias (1.800) dirigidas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.³⁹ Desde 2009, la Corte Interamericana ha dictado cinco condenas contra México por violaciones de los derechos humanos y torturas.

En marzo de 2012, se presentó la primera denuncia ante el Comité contra la Tortura de la ONU, por el caso, en junio de 2009, de cuatro hombres que fueron detenidos en secreto y torturados por militares en Playas de Rosarito (Baja California)⁴⁰ y mantenidos en prisión preventiva desde entonces.

En septiembre de 2014, varias ONG presentaron al procurador de la Corte Penal Internacional (CPI) un informe relativo a 30 casos que implicarían a 95 víctimas de violaciones grave de los derechos humanos (entre ellas, varias por torturas), que habrían tenido lugar entre 2006 y 2012 en Baja California, solicitando una investigación por crímenes de lesa humanidad.⁴¹

- [1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "En 2013 se registraron 22 mil 732 homicidios", *Boletín de prensa núm. 301/14*, 23 de julio de 2014, <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2014/julio/comunica3.pdf>
- [2] ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Conclusiones Preliminares Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, 21 de abril – 2 de mayo de 2014, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14564&LangID=S#sth.ash.oxyrYfG.dpuf>
- [3] Animal político, *Suprema Corte presenta protocolo contra la tortura*, 9 de diciembre de 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/12/corte-presenta-protocolo-contra-la-tortura/>
- [4] Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, septiembre de 2014, 84 páginas, pp. 12-13, <http://www.amnesty.org/fr/library/asset/AMR41/020/2014/en/e9fb60ca-2417-4d31-bb92-92c55871e92d/amr410202014es.pdf>
- [5] Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", *Medidas anunciadas por Peña Nieto respecto de la desaparición forzada son insuficientes: OSC y víctimas*, 27 de noviembre 14, <http://www.tlachinollan.org/comunicado-medidas-anunciadas-por-pena-nieto-respecto-de-la-desaparicion-forzada-son-insuficientes-osc-y-victimas/>
- [6] Amnistía Internacional, *op. cit.*, pp. 33-34
- [7] Caso presentado ante ACAT por la ONG Casa del Migrante de Saltillo el 28 de octubre de 2013.
- [8] ACAT, Casa del Migrante de Saltillo, Centro de Derechos Humanos Paso del Norte, nota de prensa "La tortura de los más desprotegidos, una práctica endémica.", 26 de junio de 2014, http://www.acatfrance.fr/public/cp_mexico_espanol_acat.pdf
- [9] ACAT, Llamamiento urgente «Trois hommes indigènes torturés» [Tres hombres indígenas torturados], 29 de septiembre de 2014, http://acatfrance.fr/actualite/trois-hommes_indigenes_tortures
- [10] Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - México*, 7 de agosto de 2012, 15 páginas, p. 3, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/455/39/PDF/N1245539.pdf?OpenElement>
- [11] Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todos y Todas" (RedTDT), *Mujeres cruzando la línea contra la militarización y la violencia*, 5 de diciembre de 2014, <http://redtdt.org.mx/2014/12/mujeres-cruzando-la-linea-contra-la-militarizacion-y-la-violencia/>
Centro ProDh, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", Asociadas por lo justo (JASS), *Rompiendo el silencio – Todas juntas contra la tortura sexual*, <http://centroprodh.org.mx/rompiendoelsilencio/>
- [12] Amnistía Internacional, *op. cit.*, p. 48
- [13] RedTDT, *La reforma al artículo 11 constitucional puede generar condiciones para inhibir la protesta*, 3 de diciembre de 2014, <http://redtdt.org.mx/2014/12/la-reforma-al-articulo-11-constitucional-puede-generar-condiciones-para-inhibir-la-protesta/>
- [14] Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", Browsing: Ayotzinapa, <http://www.tlachinollan.org/category/defensa/ayotzinapa/>
- [15] Asilegal, *Informe sobre la situación de las personas privadas de libertad*, mayo de 2014, 27 páginas, p. 9, http://derechoshumanos.org.mx/IMG/pdf/informe_relatorortura_privadaslibertad.pdf
- [16] ONU, OACNUDH, *op. cit.*
- [17] Asilegal, *op. cit.*, pp 10-11
- [18] Presidencia de la República, *10 medidas para mejorar el Estado de Derecho*, <http://www.presidencia.gob.mx/10-medidas-para-mejorar-la-seguridad-la-justicia-y-el-estado-de-derecho/>
- [19] Mi Oaxaca, *Sacar al Ejército queda en promesa: 3 mil 976 militares hacen labor de policía en 2014*, 22 de octubre de 2014, <http://mioaxaca.com/estado/sacar-al-ejercito-queda-en-promesa-3-mil-976-militares-hacen-labor-de-policia-en-2014>
- [20] Proceso, Díaz, Gloria Leticia, "Revira ombudsman a Semar: abusos de marinos quedan impunes", 10 de diciembre de 2013, <http://www.proceso.com.mx/?p=360076>
- [21] CNDH, *Recomendación no. 51/2014 sobre los hechos ocurridos el 30 de junio de 2014 en cuadrilla nueva, comunidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México, México, D.F.*, a 21 de octubre de 2014, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2014/REC_2014_051.pdf
- [22] SPT, *Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, 77 páginas, p. 51, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=522075964>
- [23] CentroProDH, *ONG exponen la situación de los derechos humanos en México ante el Relator Especial de la ONU sobre la tortura*, Juan E. Méndez, 22 de abril de 2014, <http://centroprodh.org.mx/torturarnoesjusticia/?p=42>
- [24] Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba), *Los derechos humanos a debate. Entre el cinismo oficial y la Dignidad de los Pueblos*, octubre de 2014, 114 páginas, p. 60, http://www.frayba.org.mx/archivo/informes/1410_dh_a_debate_entre_el_cinismo_oficial_y_la_dignidad.pdf
- [25] ONU, OACNUDH, *op. cit.*

- [26] *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917, Última reforma 7 de julio de 2014, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- [27] Izaguirre, Ramón. "Retroceso en derechos humanos desde la SCJN", *Zona Franca*, septiembre de 2013, <http://zonafranca.mx/retroceso-en-derechos-humanos-desde-la-scn/>
- [28] *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 27 de diciembre de 1991, Última reforma 10 de enero de 1994, <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/leyn/docs/Mex-Mex-Ley-para-Prevenir-y-Sancionar-Tortura.doc>
- [29] *Código Penal Federal*, Vigente el 5 de diciembre de 2014, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/8.htm?s>
- [30] Código Nacional de Procedimientos Penales, 5 de marzo de 2014, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- [31] Asociadas por lo Justo (JASS); el Centro Mexicano de Derecho Ambiental; el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional; el Centro ProDH; el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan; Frayba; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos (Nuevo León); CMDPDH, Fundar, Centro de Investigación y Análisis y la Red TDT, *14to período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Situación General de Derechos Humanos en México*, marzo de 2013, 32 páginas, p. 8, <http://un.op.org/sites/un.op.org/files/InformeFinalCIDHMexico2013.pdf>
- [32] Animal Político, Majo Siscar, "México falsea ante la ONU las sentencias por tortura", 7 de julio de 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/07/mexico-falsea-ante-la-onu-las-sentencias-por-tortura/>
- [33] JASS, *op.cit.*, p. 17-18
- [34] *Amparo en revisión 703/2012*, <http://www.sitios.scjn.gob.mx/curso/download.php?ruta=docs/talleres/VP.-A.R.-703-2012.-Israel-Arzate.-Matanza-Villas-de-Salvarcar.-Ampara.pdf>
- [35] ACAT, « Libération d'Israel Arzate Méendez » [Liberación de Israel Arzate Meléndez], 14 de noviembre de 2013, http://acatfrance.fr/bonne-nouvelle/liberation-disrael_arzate_melendez
- [36] Animal Político, "Suprema Corte presenta protocolo contra la tortura", 9 de diciembre de 2014, <http://www.animalpolitico.com/2014/12/corte-presenta-protocolo-contra-la-tortura/>
- [37] ACAT, « Affaire Figueroa et autres : la plainte pour torture doit aboutir » [Caso Figueroa y otros: la denuncia por tortura debe llevarse a su fin], http://acatfrance.fr/action/affaire-figueroa_et_autres_-_la_plainte_pour_torture_doit_aboutir_
- [38] Amnistía Internacional, *op. cit.*, p. 59
- [39] Animal Político, "México lidera quejas ante CIDH", 6 de febrero de 2013, <http://www.animalpolitico.com/2013/02/mexico-lidera-quejas-ante-cidh/>
- [40] Noticias MVS, "Llevar a la ONU primer caso contra México por presuntas torturas de militares", 16 de marzo de 2012, <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/llevar-a-la-onu-primer-caso-contra-mexico-por-presuntas-torturas-de-militares-482.html>
- [41] Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), CMDPDH y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (CCDH), *México. Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006 y 2012*, octubre de 2014, 28 páginas, https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapport_mexique-ld2-1-2.pdf

LÉXICO

Protocolo de Estambul

El Manual de investigación y documentación efectiva sobre tortura, castigos y tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, también llamado protocolo de Estambul, es una guía para la documentación de la tortura. Aprobado por las Naciones Unidas en 1999, el texto es un compendio de medidas y procedimientos destinados a proteger a los individuos contra la tortura y luchar contra la impunidad de los torturadores. Proporciona a los expertos médicos y jurídicos una metodología para ayudarles a determinar si una persona ha sido torturada y establecer pruebas susceptibles de ser usadas en procedimientos judiciales. Explica cómo producir informes médicos o recoger testimonios que tengan validez en el marco de procesos contra presuntos torturadores. Los Estados no están obligados a utilizar el Protocolo de Estambul, pero les puede resultar una herramienta eficaz teniendo en cuenta que el derecho internacional les obliga a investigar actos de tortura.

Mecanismos nacionales de prevención

Los Estados Parte en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos (OPCAT) se comprometen a poner en práctica los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) encargados de examinar regularmente el trato a las personas privadas de libertad. Los MNP plantean recomendaciones a las autoridades con el fin de mejorar las condiciones de detención y reforzar la protección contra la tortura y los maltratos. Los MNP son asistidos y aconsejados en su misión por el Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU (SPT).